

**LIBERTAD RELIGIOSA UNA NECESIDAD EN LA EDUCACION RELIGIOSA
ESCOLAR DE MEDELLIN.**

Corporación Universitaria Adventista

Facultad de Educación

Licenciatura en Teología



Yamid Alejandro Romero

Medellín Colombia

2016



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA

FACULTAD DE TEOLOGIA

CENTRO DE INVESTIGACIONES

NOTA DE ACEPTACIÓN

Los suscritos miembros de la comisión Asesora del Proyecto de Grado: **Educación Religiosa en Colombia**, elaborado por los estudiantes: **Edilberto Miguel Ospino Rivera y Yamid Alejandro Romero Romero** del programa de Licenciatura en Teología, nos permitimos conceptuar que éste cumple con los criterios teóricos, metodológicos y de redacción exigidos por la Dirección de Investigación y por lo tanto se declara como:

Aprobado - Bueno

Medellin, Octubre 14 de 2016

Jahisber Peñaela

Dr (c). Jahisber Peñaela Pineda
Presidente

Vanston Archbold Hooker

Dr. Vanston Archbold Hooker
Secretario

Edilberto Miguel Ospino Rivera

Edilberto Miguel Ospino Rivera
Estudiante

Yamid Romero

Yamid Alejandro Romero Romero
Estudiante

Personería Jurídica según Resolución del Ministerio de Educación No. 8529 del 6 de junio de 1983 / NIT. 860.403.751-3

Cra. 84 No. 33AA-1 PBX. 250 83 28 Fax. 250 79 48 Medellín <http://www.unac.edu.co>

LIBERTAD RELIGIOSA UNA NECESIDAD EN LA EDUCACION RELIGIOSA ESCOLAR DE MEDELLIN.

La libertad religiosa es contemplada en un marco legal; desde los pactos internacionales, hasta la constitución política colombiana, de esta manera también los lineamientos del ministerio de educación nacional (MEN) y los planes de área para estudio en la Ciudad de Medellín esquematizan el ejercicio para dirigir la clase de educación religiosa escolar (ERE). Las mayas curriculares y su aplicabilidad, tienen una procedencia netamente católica; lo cual puede generar vulnerabilidad en lo que respecta a un derecho inherente de cada ser humano, a saber la libertad de conciencia y de cultos; por tanto es imprescindible sopesar la realidad en el contexto actual, de manera que se pueda conocer su condición como a su vez sugerir algunas propuestas para que los estudiantes no católicos matriculados en los colegios públicos de la ciudad de Medellín; puedan disfrutar de una educación religiosa escolar (ERE), en la que se valora, comparte y defiende las libertades de conciencia y de cultos desde las mismas propuestas curriculares.

PALABRAS CLAVES: Educación religiosa, libertad de conciencia, legislación.

La libertad de conciencia y sus consideraciones legales

Con el fin de conservar la dignidad humana, la igualdad, la libertad de conciencia para garantizar la paz en el género humano; muchos países entre ellos Colombia, participaron en el pacto internacional de los derechos civiles y políticos que entro en vigencia el 23 de marzo de 1976, el preámbulo que contiene dicho pacto está fundamentado en derechos que son inherentes en el ser humano.

Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto. ohchr.org (2015).

El artículo 18 del pacto ya mencionado, exbosa considerablemente los componentes necesarios para un legítimo disfrute de la libertad de conciencia en un ambiente formativo.

Toda persona tiene derecho a profesar libremente su creencia y exteriorizarla, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, prácticas y enseñanza; Sin ser objeto de coherción, para adoptar la religión o creencias de su elección; sin más limitaciones que las prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger el orden (...) los derechos y las libertades fundamentales de los demás. Los estados partes se comprometen a respetar las libertades de los

padres a escoger la educación religiosa que creen conveniente para sus hijos. (numerales 1, 2, 3,4). (ohchr.org, 2015).

Constitucion politica de colombia

Como haciendo eco del pacto internacional de los derechos civiles y políticos, la constitución política de Colombia considera la defensa de los derechos humanos; que para este trabajo se tendrá en cuenta los artículos, leyes y decretos que tienen relación con la libertad de conciencia y de cultos.

Para orientar la creación de la constitución política colombiana se considera en el preámbulo que: El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente constitución política (Registraduría, 1991, pág. 1)

Los artículos principales para la defensa de libertad de conciencia y de culto; velan por la garantía de la libertad de conciencia y asegura que nadie será molestado por sus convicciones religiosas... ni obligado a actuar contra su conciencia (art 18). La garantía se extiende también a la libertad de cultos, fundamentando que toda persona tiene derecho a profesar y difundir libremente su religión siendo todas las confesiones religiosas e iglesias totalmente libres ante la ley (art 19) (Registraduría, 1991, pág. 3).

La promoción de los derechos y libertades humanos, se relaciona con la libertad de conciencia y libertad de culto siendo estos considerados como inherentes en el ser humano; donde la primera es la manifestación de la libertad de pensamiento sobre una materia religiosa. La segunda es la libre exteriorización de ese pensamiento a través de las prácticas y ritos que conforman el culto (...) La libertad de creencia es absoluta e insusceptible de regulación legal. En cambio la libertad de cultos es relativa, como todas las libertades constitucionales. La libertad de cultos sólo puede ser ejercida lícitamente de conformidad a las leyes reglamentarias que, además de ser razonables no pueden superar los límites. (ministerio del interior, 2015)

De esta manera el artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público; defendiendo que los padres de familia, pueden escoger para sus hijos la educación religiosa que esté acorde a sus convicciones religiosas; sin que los colegios del estado pueda obligar a los estudiantes a recibir la materia de religión (art 67) (Registraduría, 1991)

El ministerio de educación nacional (MEN) y la educación religiosa escolar (ERE).

El estado, la sociedad y la familia son los responsables de la educación de los niños, la entidad representante del estado para asegurar la educación es el ministerio de educación nacional (MEN), que en concordancia con el artículo 68 de la actual constitución política, contempla que los padres de familia tienen el derecho de escoger la educación para sus hijos que este acorde a sus convicciones. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del

servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (Registraduría, 1991)

La ley 133 de 1994 en el artículo 6 contempla “el derecho de no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales; de recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla; de elegir para sí, y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz. (Literales e, g, h) (Alcaldía de Bogotá, 1994)

El plan de área para la educación religiosa escolar.

En el referente conceptual para crear un plan de área para la educación religiosa escolar ERE en la ciudad de Medellín se menciona que:

“todos los establecimientos educativos que imparten educación formal, ofrecerán, dentro del currículo y en el plan de estudios, el área de educación religiosa como obligatoria y fundamental, con la intensidad horaria que defina el Proyecto Educativo Institucional”(…) como lo define la Ley General de Educación. (Secretaría de Medellín, 2012)

Este plan de área está direccionado por las propuestas de La Conferencia Episcopal Colombiana, siendo leal a lo planteado en la ley general de educación, y la ley de libertad de

conciencia y de cultos. “En los lineamientos del área de educación religiosa, de la Conferencia Episcopal de Colombia, se deja en claro que la necesidad del área ha de verse (...) aplicando así la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y la Ley de Libertad Religiosa y de Cultos, Ley 133 de 1994. Tal como lo propone la Conferencia Episcopal de Colombia, en los lineamientos de educación religiosa. (Secretaria de Medellín, 2012).

Lara se suma a la anterior declaración exponiendo el referente teórico para la propuesta del currículo de educación religiosa. La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) en los Artículos 23 y 31 fija un "régimen especial" para el área de Educación Religiosa, debido a que ella está protegida por los derechos de libertad de conciencia, libertad religiosa, libertad de pensamiento y el derecho de los padres a escoger para sus hijos el tipo de educación que esté de acuerdo con sus convicciones. Montagut & Cossío, (citado por Lara ,2009). En Colombia se establece que la educación religiosa se impartirá de acuerdo con la Ley estatutaria que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, Ley 133 de mayo de 1994. Como área fundamental la educación religiosa ha establecido unos lineamientos y estándares curriculares que determinan su intensidad horaria, contenidos, enfoques, logros e indicadores, los cuales fueron emitidos y regulados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), pero elaborados por la Conferencia Episcopal Colombiana, teniendo presente el artículo XII del concordato de 1887, reformado en el año 1973 y los demás documentos de Orientación pastoral del año 1992 y 1993, ratificado por el MEN en la Directiva Ministerial No 02 del 5 de febrero de 2004 y el decreto 4500 de 2006, donde establece que las instituciones dentro de su Currículo, ofrecerán el área de educación religiosa como obligatoria, teniendo presente que los educandos pueden ejercer su derecho a la libertad religiosa, para lo cual se deben realizar actividades relacionadas con el área de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) (Altamar, 2015)

En las orientaciones expedidas desde el Ministerio de Educación para la aplicación de la Constitución y la Ley, y en particular la Directiva que brinda orientaciones sobre la Educación Religiosa Escolar, se indica que “... debe impartirse de acuerdo con los programas que presenten las autoridades de las iglesias y los aprendizajes básicos que consideren pertinentes para cada conjunto de grados, así como los criterios de evaluación de los mismos” (Ministerio de Educación Nacional, 2004). De ahí que el área estructura su currículo escolar a partir de los siguientes aspectos que se encuentran desarrollados en los estándares para la Educación Religiosa Escolar de la Conferencia Episcopal de Colombia (2012).

1. Una experiencia significativa que se constituye como la temática de cada grado, la cual surge del estudio realizado por los autores de los programas de la educación religiosa, teniendo en cuenta la experiencia humana y cognitiva, los aportes de la psicología evolutiva y la relación con la experiencia religiosa. (Conferencia Episcopal de Colombia, 1992), estas temáticas por sus respectivos grados son: Preescolar: El amor de Dios a través de Jesús; Primer grado: La vida; Segundo grado: La amistad; Tercer grado: La celebración; Cuarto grado: La vocación; Quinto grado: El testimonio; sexto grado: El ser humano; séptimo grado: La familia; octavo grado: La comunidad; noveno grado: La moral; décimo grado: El proyecto de vida; undécimo grado: Construcción de una nueva sociedad.

2. Cuatro ejes articuladores y transversales por unidad de primero a undécimo. Antropológico, Bíblico, Bíblico Cristológico, Eclesiológico; con sus respectivos ejes temáticos. (Secretaría de Medellín, 2012)

- Eje antropológico: (Altamar, 2015) cita a (Coy 2009) que define el eje antropológico como “El saber religioso que permite ahondar en la complejidad de lo humano,

posibilita aclarar el sentido y la razón de ser de determinadas actividades que constituyen formas de lo humano: el rito, la oración, el sacrificio, el silencio, la acción”. (Altamar, 2015) . En este se abordan los problemas y temas desde la perspectiva que prepara al ingreso en la dimensión religiosa, es decir desde los umbrales de la evangelización, constituidos por la reflexión y las vivencias trascendentales de orden social, ético, filosófico y religioso (Conferencia Episcopal Colombiana, 2009).

- Eje Teológico (religioso A.T.): Se abordan los problemas y temas desde la perspectiva de la Divina Revelación, en su etapa del Antiguo Testamento. Por consiguiente se explora la historia bíblica antes de Cristo, la experiencia religiosa de Israel y su preparación a la plenitud de la Revelación.
- Eje Cristológico: Se abordan los problemas y temas desde la perspectiva de la Divina Revelación, en su etapa del Nuevo Testamento, centrado en la vida de Cristo y la experiencia de los apóstoles y primeros cristianos.
- Eje Eclesiológico: Se abordan los problemas y temas desde la perspectiva de la historia postbíblica, esto es, de la Tradición de la Iglesia, del cristianismo vivido y de su presencia y acción en el mundo de hoy. (Conferencia Episcopal Colombiana, 2009).

Presencia de estudiantes no católicos.

Existe una limitante para conocer el número de estudiantes no católicos, matriculados en los colegios públicos de Medellín; por la razón que no existe un censo elaborado por alguna entidad dedicada a estos fines, y en los colegios visitados por el autor de este trabajo, se encuentra que no se consigna el credo al que pertenecen los estudiantes, en el momento de la matrícula, pues como argumenta una de las secretarías del colegio Horacio Muños Suescun, el averiguarlo atentaría contra la libertad religiosa. Solo es posible compartir el resultado de una encuesta realizada para estudiantes, a quienes se preguntó por su filiación religiosa; encontrando que 72 de ellos son católicos y representan el 71.5 % de los encuestados, 18 pertenecen a la religión cristiana no católica que representa el 15.5%, 24 son no practicantes y representan el 20.5 %, 1 Judío que representa el 0,9 %, 1 ateo que representa el 0,9 %, 1 Pastafarista que representa el 0,9 %, para un total de 117 estudiantes.

Acompañado a este sondeo, se presenta algunas vivencias y contenidos, relacionadas con la realidad de la ERE, donde se puede hacer una aproximación a algunos puntos dignos de ser considerados.

- El texto para enseñar los diez mandamientos de la ley de Dios es predominantemente la biblia.
- Existe libertad en las aulas de clase, para que los estudiantes expresen sus creencias.
- En los días de celebraciones, no predominan actividades alternativas, cuando el estudiante no participa en dicha celebración por causa de sus creencias.
- Predomina el desconocimiento de las razones para el bautismo cristiano.
- Los estudiantes mayoritariamente conocen la utilidad de los sacramentos
- Existe permisividad y participación a todos en los momentos de oración

- Habitualmente los estudiantes participan en celebraciones que no tienen que ver con las celebraciones de su filiación religiosa.
- Los estudiantes no son orientados ampliamente en conocer los aportes que su iglesia hace a la sociedad.
- Para hablar de derechos humanos, los textos empleados son los propuestos por la iglesia.

Los resultados en su contexto.

Estos resultados hablan de la ERE que se desarrolla en un contexto ecuménico.

En el siglo XX que originó el actual ecumenismo en el que los cristianos que lo proponen no hablan de unanimismo, no buscan unir a todos en una sola denominación cristiana sino que aceptan y respetan las diferencias y se juntan para vivir lo que une a las distintas iglesias como principios esenciales de la fe y exigencias ineludibles de la vivencia real del evangelio. Los ecuménicos no miran, y menos discuten, qué los diferencia sino qué los une y qué acciones concretas les exige (...) Para el Concejo Mundial de Iglesias, la definición de ecumenismo más utilizada es: “El movimiento en la iglesia hacia celebrar la unidad de todos los creyentes en Cristo, trascendiendo las diferencias de credo, liturgia y forma eclesial.” (Ramirez, 2006)

La ERE se dirige con un enfoque participativo, en el que se crea un diálogo interreligioso en el aula de clases; no obstante como lo refiere Altamar:

En el año de 1992 la Conferencia Episcopal presentó el documento “Orientaciones Pastorales y Contenidos para los programas de Enseñanza Religiosa Escolar”, que fue posteriormente desarrollados en dos guías tituladas “Guía para el desarrollo de los programas de Educación

Religiosa en Básica Primaria” (1993) y “Guía para el desarrollo de los programas de Educación Religiosa en Básica Secundaria y Educación Media” (1993). Con base en estos programas se ha hecho la formación de los profesores, la elaboración de textos y ayudas didácticas para la enseñanza religiosa, bajo un enfoque netamente católico (Altamar, 2015).

Es conocido que el enfoque es mayormente católico, por ser dicha confesión religiosa la encargada de diseñar y proponer los contenidos de la ERE, quedando así la participación de otras confesiones religiosas, en un papel tan solo de espectadores; ¿ qué ha sucedido?, puede ser una pregunta oportuna a lo cual el autor citado unas líneas antes puede aportar que:

En virtud de los procesos de descentralización curricular y autonomía, los lineamientos curriculares proporcionan orientaciones, horizontes, guías y recomendaciones para la elaboración de planes y programas por parte de las instituciones educativas, buscando el respeto a la diversidad multicultural y étnica del país pero garantizando el preservar el principio de la unidad como nación. Una de las inquietudes que surgen con respecto a los lineamientos y estándares sobre la ERE, es la facultad que la ley permite a las autoridades religiosas para participar en la construcción de sus programas. En esta relación de poder, se han generado los espacios académicos necesarios, donde se construya un discurso ecuménico, donde se escuchen otras voces y otras propuestas, sin embargo otras confesiones religiosas a parte de la católica no han definido muy bien una propuesta estructurada y definitiva que les permita ocupar un papel protagónico en este campo de la educación. Esta situación se presta para que la iglesia católica de alguna forma mantenga cierta autoridad en el ámbito religioso de las escuelas. Sin embargo existe el espacio para proponer nuevas ideas y posturas con respecto a su enseñanza (...) (Altamar, 2015)

La facultad que la ley permite a las autoridades religiosas para proponer estructuras de programas a parte de la iglesia católica está contemplada en el decreto 354 DE 1998 artículo 12.

En desarrollo del derecho que tienen los padres a que sus hijos reciban educación religiosa, acorde a su fe y con el fin de garantizar que el servicio educativo reúna los factores que favorezcan la calidad y el mejoramiento de la educación, calificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo, las Entidades Religiosas parte, deberán suministrar a las autoridades competentes sus planes y proyectos institucionales de educación y textos guías. (ministerio del interior, 2015)

Propuestas

La oportunidad existente para ampliar las propuestas, para la ERE se desprende con claridad del decreto 354 de 1998; pueden considerarse al menos tres opciones que puestas en marcha permiten apoyar el proceso formativo de la ERE para los estudiantes cristianos no católicos. La primera propuesta es la formación de docentes, la segunda es atención religiosa a los estudiantes no católicos matriculados en los colegios pertenecientes al Estado y la tercera es proponer planes de estudio bien estructurados que se constituyan en otras voces diferentes a las estructuras curriculares propuestas por la iglesia católica, para el buen ejercicio de una ERE que considere de forma más amplia la libertad religiosa.

Es digno de rescatar del artículo de ley antes mencionado; donde se garantiza a los alumnos (...) el ejercicio de recibir enseñanza religiosa cristiana no católica (...) que en todos los centros docentes públicos se procederá a establecer los mecanismos para que el estudiante cristiano no católico reciba la clase de educación cristiana no católica, conforme a los principios y doctrinas de la entidad religiosa

cristiana no católica a la que pertenezca. (...)Las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales o Municipales (...) facilitarán el lugar, profesor y elementos necesarios, sin que ello implique erogación (gasto) alguna por parte del estudiante cristiano no católico. Para el desarrollo de las garantías establecidas en el presente artículo, las entidades religiosas que suscriben el presente Convenio acordarán con las autoridades del sector educativo competentes, la organización de cursos de enseñanza religiosa cristiana no católica en los centros de educación de propiedad del Estado, pudiendo utilizar los locales y medios de los mismos.(Artículo 8). (ministerio del interior, 2015)

Cabe por tanto indicar que existe la urgencia de formar docentes en el área de religión de educación cristiana no católica, que atiendan las necesidades de la dimensión religiosa de los estudiantes no católicos presentes en los colegios públicos. Quienes debidamente preparados estén en la capacidad de elaborar los contenidos, los cursos de enseñanza, planes de área y todo el currículo que sea pertinente con la educación cristiana no católica. Por consiguiente es importante que el artículo 13 del capítulo 3, reglamenta que los profesores deberán poseer la titulación respectiva “Para ejercer la docencia en el área de educación religiosa cristiana no católica, se requiere título de Licenciado en Educación o de Postgrado en Educación con énfasis en estudios de ciencias religiosas cristianas o teología”. (ministerio del interior, 2015)

Otra oportunidad que puede identificarse del decreto 354 es el de la asistencia espiritual a los estudiantes no católicos en los establecimientos del Estado (colegios) En el ejercicio de su misión pastoral, en especial la asistencia religiosa, las Entidades Religiosas que suscriben el presente convenio, tendrán derecho a utilizar un lugar destinado a la celebración de cultos en condiciones de igualdad con otras entidades religiosas reconocidas oficialmente por el Estado colombiano, en todas las instituciones que sean del Estado, sin que se pueda negar su acceso. Al efecto, el

director o responsable de cada institución coordinará el ejercicio de este derecho, con todas las Entidades Religiosas parte del presente Convenio. (capítulo 3, artículo 19) (ministerio del interior, 2015).

Queda de esta manera, satisfecha la propuesta del presente trabajo, que pueda atenderse a los estudiantes cristianos no católicos en formación en los colegios públicos de la ciudad de Medellín; desde la formación de docentes capacitados para el desempeño en la ERE, la asistencia espiritual a los estudiantes en los mismos planteles y las propuestas curriculares para que se tengan en cuenta otras voces relacionadas con el tema.

Conclusiones.

- El pacto internacional y la constitución política de Colombia promueven los derechos de libertad religiosa.
- El ministerio de educación nacional le adjudica el papel de elaborar los planes de estudio para la ERE a la iglesia católica y esta propone dichos planes en un contexto ecuménico.
- Con la creación del decreto 354 de 1998, las confesiones cristianas no católicas, reciben oportunidad de proponer planes de estudio para asistir a los estudiantes vinculados con su fe, en los colegios del Estado.
- Las posibilidades para las confesiones cristianas no católicas se ven en oportunidades de formar profesores para la ERE, también en la asistencia espiritual a los estudiantes no católicos en las instalaciones de los colegios del Estado, y en proponer planes de estudio bien estructurados que sirvan como otras opciones para los planes de área ya existentes.

Bibliografía

ohchr.org. (2015). Recuperado el 10 de agosto de 2016, de *ohchr.org*: www.ohchr.org

Alcaldia de Bogota. (23 de mayo de 1994). *alcaldiabogota.gov*. Recuperado el 12 de septiembre de 2016, de *alcaldiabogota.gov*: <http://www.alcaldiabogota.gov.co>

Altamar, J. C. (2015). *ayura.udea.edu.co*. Recuperado el 26 de 09 de 2016, de *ayura.udea.edu.co*: <http://ayura.udea.edu.co>

Conferencia Episcopal Colombiana. (2009). *lineamientos y estandares ERE*. Recuperado el 26 de 09 de 2016, de lineamientos y Estandares ERE:
<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/LINEAMIENTOS%20Y%20ESTANDARES%20E.R.E%20sexto%20-Once.pdf>

ministerio del interior. (2015). *mininterior.org*. Recuperado el 10 de agosto de 2016, de *mininterior.org*: <http://www.mininterior.gov.co>

Ramirez, F. A. (Septiembre de 2006). *Sercoldes.org*. Recuperado el 03 de Octubre de 2016, de *Sercoldes.org*: <http://www.sercoldes.org.co>

Registraduria. (1991). *registraduria.gov*. Recuperado el 30 de agosto de 2016, de *registraduria.gov*: <http://www.registraduria.gov.co>

Secretaria de Medellin. (2012). *Medellin.edu*. Recuperado el 12 de septiembre de 2016, de *Medellin.edu*: <http://www.medellin.edu.co>

